

## Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

**2355 Resolución de 23 de diciembre de 2015 del Secretario General Técnico del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por la que se ordena la publicación de la Resolución de 22 de diciembre de 2015 del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se establece para el año 2016 el régimen ordinario de descansos en días festivos de lunes a viernes, el correspondiente a los sábados y domingos y los turnos de descanso durante el período estival.**

En virtud de lo establecido en el punto 5.º, apartado 11.5 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (BOCM de 10 de noviembre de 2015), y a los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC),

### RESUELVO

Ordenar la publicación de la Resolución de 22 de diciembre de 2015 del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, por la que se establece para el año 2016 el régimen ordinario de descansos en días festivos de lunes a viernes, el correspondiente a los sábados y domingos y los turnos de descanso durante el período estival, con el siguiente contenido:

"Considerando criterios de equidad y de distribución equitativa de los descansos entre las licencias de autotaxis se ofrecieron a las asociaciones representativas del sector dos opciones para establecer el régimen ordinario de descansos en días festivos de lunes a viernes durante el año 2016: la primera de ellas siguiendo la regla general, que consiste en que descansen las licencias pares los festivos impares y viceversa, excepto para el día 8 de diciembre, opción elegida por la Asociación Gremial de Autotaxi de Madrid y por la Asociación Madrileña del Taxi, y la segunda siguiendo estrictamente la regla general de par e impar para todos los festivos, opción elegida por la Federación Profesional del Taxi de Madrid.

Considerando que la segunda solución es la que arroja una menor desviación típica en la distribución del número de días de trabajo anual en función del dígito final del ordinal de las licencias, 1,16 frente a 1,25, es decir, menor variabilidad y más equidad en la distribución de la carga de trabajo y descansos, y una moda (esto es, el valor que más se repite) más alta.

En uso de las atribuciones conferidas por el punto 11º, apartado 1.2 b), del Anexo del Acuerdo del 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, (BOCM de 10 de noviembre),

### RESUELVO

**PRIMERO:** Establecer para el año 2016 el régimen ordinario de descansos en días festivos de lunes a viernes, el correspondiente a los sábados y los domingos y los turnos de descanso durante el período estival, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado dos del artículo 37 de la Ordenanza Reguladora del Taxi aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de 28 de noviembre de 2012 y modificada en el Pleno de 30 de julio de 2014 (BOCM de 13 de agosto).

**SEGUNDO:** La presente resolución surtirá efectos desde la fecha en que se dicte, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)).

**TERCERO:** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Direc-

tor General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Régimen ordinario de descansos en días festivos de lunes a viernes, régimen de los sábados y los domingos y turnos de descanso durante el período estival.

### PRIMERO. FESTIVOS DE LUNES A VIERNES

Día 1 de enero (viernes).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 5 ó 6, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser viernes, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 0, 2, 4 y 8 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 06 h.

Día 6 de enero (miércoles).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 1 ó 2, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser miércoles, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 3, 5, 7 y 9 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 06 h.

Día 24 de marzo (jueves).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 3 ó 4, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser jueves, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 5, 7 y 9 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 06 h.

Día 25 de marzo (viernes).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 5 ó 6, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser viernes, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 0, 2, 4 y 8 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 06 h.

Día 2 de mayo (lunes).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 7 ó 8, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser lunes, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 3, 5 y 9 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 06 h.

Día 16 de mayo (lunes).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 7 ó 8, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser lunes, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 3, 5 y 9 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 06 h.

Día 25 de julio (lunes).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 7 ó 8, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser lunes, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 0, 2, 4 y 6 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 06 h.

Día 12 de octubre (miércoles).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 1 ó 2, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser miércoles, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 3, 5, 7 y 9 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 06 h.

Día 1 de noviembre (martes).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 0 ó 9, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser martes,

descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 2, 4, 6 y 8 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 6 h.

Día 9 de noviembre (miércoles).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 1 ó 2, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser miércoles, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 0, 4, 6 y 8 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 6 h.

Día 6 de diciembre (martes).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 0 ó 9, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser martes, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 3, 5 y 7 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 6 h.

Día 8 de diciembre (jueves).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 3 ó 4, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser jueves, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 5, 7 y 9 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 06 h.

Día 26 de diciembre (lunes).

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 7 ó 8, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser lunes, descansarán obligatoriamente desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 3, 5 y 9 descansarán obligatoriamente de 06 h. a 6h

## SEGUNDO. SÁBADOS Y DOMINGOS

- Las licencias cuyos ordinales terminen en número par permanecerán inactivas obligatoriamente los sábados impares, desde las 06 h. a las 05 h. del día siguiente, y los domingos impares desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del siguiente.

- Las licencias cuyos ordinales terminen en número impar permanecerán inactivas obligatoriamente los sábados pares, desde las 06 h. a las 05 h. del día siguiente, y los domingos pares desde las 06 h. de ese día hasta las 06 h. del siguiente.

## TERCERO. TURNOS DE DESCANSO DURANTE EL MES DE AGOSTO

- Las licencias cuyos ordinales terminen en número impar permanecerán inactivas obligatoriamente entre las 06 h del día 1 agosto y las 06 h del día 16 de agosto.

- Las licencias cuyos ordinales terminen en número par permanecerán inactivas obligatoriamente entre las 06 h del día 16 de agosto y las 06 h del día 1 de septiembre.

Durante el mes de agosto será de aplicación el descanso semanal en régimen ordinario de lunes a viernes por número de licencia, no siendo aplicable el correspondiente a sábados y domingos".

Madrid, a 23 de diciembre de 2015.- El Secretario General Técnico del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, José María Vicent García.

## 2356 *Resolución de 23 de diciembre de 2015 del Secretario General Técnico del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por la que se ordena la publicación de la Resolución de 22 de diciembre de 2015 del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se establecen las medidas oportunas para el debido control de la aplicación de las tarifas del servicio de autotaxi en el Área de Prestación Conjunta de Madrid aprobadas para 2016.*

En virtud de lo establecido en el punto 5.º, apartado 11.5 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (BOCM de 10 de noviembre de 2015), y a los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC),

### RESUELVO

Ordenar la publicación de la Resolución de 22 de diciembre de 2015 del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, por la que se establecen las medidas oportunas para el debido control de la aplicación de las tarifas del servicio de autotaxi en el Área de Prestación Conjunta de Madrid aprobadas para 2016, con el siguiente contenido:

"Mediante Acuerdo de la Comisión de Precios del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid de 22 de diciembre de 2015, se acordó autorizar las tarifas y suplementos de los servicios de autotaxi del Área de Prestación Conjunta con aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

El artículo 38.3 del Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, indica que las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, debiendo habilitarse por los municipios las medidas oportunas para el debido control de su aplicación.

En uso de las atribuciones conferidas por el punto 11, apartado 1.2 c), del Anexo del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.3 del Decreto 74/2005, de 28 de julio,

### RESUELVO

Primero: Dar publicidad al Acuerdo de la Comisión de Precios del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid de 22 de diciembre de 2015, por el que se acordó autorizar las tarifas y suplementos de los servicios de autotaxi del Área de Prestación Conjunta con aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

Segundo: Aprobar las medidas complementarias para el debido control de la aplicación del régimen tarifario aprobado por la Comisión de Precios del Consejo Económico de la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2015, que se incorpora a la presente Resolución.